

SEGUNDA PONENCIA

XXVI JORNADAS, TEGUCIGALPA (HONDURAS), 1996

CONCLUSIONES

Es por ello que, como conclusiones que se someten a la consideración de estas Jornadas, podemos enunciar las siguientes:

1.- La “Piratería de las Señales transmitidas vía Satélite” es una acción que afecta no solo a los derechos de los propietarios de los programas transmitidos, sino también a la seguridad común.

2.- Las cuestiones reguladas por la “Convención sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélites, firmada en Bruselas en 1974, “tienen total vigencia y resulta conveniente propiciar su ratificación para aquellos Estados que no lo han hecho aún”.

3.- Resulta necesario que los Estados adopten las medidas legislativas internas adecuadas para impedir la “Piratería de Señales transmitidas vía Satélite”.

4.- Las medidas legislativas recomendadas en la conclusión anterior deben fundarse en los principios del derecho espacial.

5.- Resulta recomendable la tipificación, a nivel de las legislaciones nacionales, del delito de “Piratería de Señales transmitidas vía Satelito”.